**QUINCUAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO (CONFIDENCIALIDAD, ANÁLISIS ESPECÍFICO DE LA SOLICITUD DT/2299/2020)**

En la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis de diciembre del 2020 dos mil veinte, en la Sala de cabildo, ubicado en la calle Higuera número 70, Colonia Centro, C.P. 45640, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la quincuagésima sesión extraordinaria del año 2020 conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, modificación, aprobación o negación de la entrega total o parcial de información en cuanto a lo requerido en la solicitud con número de expediente interno DT/2299/2020 presentada ante este sujeto obligado.

III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del orden del día, el Presidente, Miguel Osbaldo Carreón Pérez, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, se pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

a) Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia;

b) José Luís Ochoa González, Contralor Municipal; Integrante del Comité de Transparencia

c) Melina Ramos Muñoz, Directora General de Transparencia, y Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria.*

**II.- Revisión, discusión y, en su caso, MODIFICACIÓN, aprobación o negación de la entrega total o parcial de la información en cuanto A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO DT/2299/2020, EN DONDE REQUIERE LO SIGUIENTE: *“En mi carácter de condómino del fraccionamiento coto del sol, en Tlajomulco de Zúñiga, solicito me sea informado si la ciudadana YESENIA ESMERALDA ARVIZU CORONA, en el año 2019 a la fecha realizo reporte o denuncia por robo a persona, ante la Comisaria de Seguridad Publica de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco” (sic).***

El Presidente del Comité comentó que derivado de la solicitud de información con número de expediente interno DT/2299/2020 y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y con el artículo 23 del Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, es necesidad del Comité sesionar para ordenar la entrega total o parcial o en su caso generar la entrega en versión publica con la finalidad de proteger los datos personales clasificados como datos sensibles que puedan advertirse dentro de la información solicitada.

El Secretario Técnico, menciona que recibió la solicitud inicial para que se declare la protección de datos personales clasificados como datos confidenciales por parte de la Dirección General del Centro de Atención de Emergencias Tlajomulco C4, ello derivado de la solicitud de información número de expediente internoDT/2299/2020 en la cual se solicita información en relación a *“****En mi carácter de condómino del fraccionamiento coto del sol, en Tlajomulco de Zúñiga, solicito me sea informado si la ciudadana YESENIA ESMERALDA ARVIZU CORONA, en el año 2019 a la fecha realizo reporte o denuncia por robo a persona, ante la Comisaria de Seguridad Publica de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco***” (sic) se observa que la información requerida es de una persona física, por lo que esta Institución Municipal, encuentra una restricción en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, en sus artículos 20 y 21, así como en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en sus artículos 1, 2 fracción II, 4, 5, 6, 15, y los relativos a esta ley. Con el siguiente criterio, el derecho a la protección de datos de carácter personal es un derecho fundamental reconocido internacionalmente. Se trata de un derecho subjetivo, autónomo y de tercera generación que constituye un instrumento jurídico imprescindible para el desarrollo de la sociedad y que garantiza la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de los individuos que la con-forman. La ley que lo contiene fue publicada el 5 de julio del 2010 y explica las normas de orden público que son de carácter taxativo, y ello implica que los derechos que las mismas confieren a sus destinatarios son irrenunciables por voluntad de los particulares.

El derecho a la información previsto en la última parte del artículo 6o. párrafo dos y la fracción II, IV, VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es absoluto, debido a que se encuentra sujeto a limitaciones y excepciones que se sustentan, entre otras razones, en la protección de la seguridad e integridad de los ciudadanos que pudieran sufrir un menoscabo hacia su integridad física o patrimonial por la divulgación de diverso material o información, lo que se puede evitar mediante las figuras jurídicas de reserva de información o información confidencial. El material que contiene datos personales como los son los reportes de emergencia que proporcionan los ciudadanos afectados o todos aquellos que sean objeto o testigo de un delito, de ser proporcionado en los términos solicitados quedaría expuesto, además de, ser transgresor de los derechos humanos y garantías de los ciudadanos que pudieran verse involucrados o perjudicados siendo ajenos a la participación de la comisión de algún delito o infracción.

 El Presidente del Comité otorga el uso de la voz al Secretario Técnico del Comité, quien de acuerdo a lo solicitado, expone que los datos relativos a los nombres de quien realiza un reporte o denuncia y que se encuentran en resguardo de la Dirección General del Centro de Atención de Emergencias C4, es un dato personal de carácter confidencial, por lo que el ponerlos a disposición de cualquier ciudadano violentaría los derechos de intimidad de sus titulares, así como pudiera generar discriminación en contra de los titulares de dicha información, además de, ser transgresor de los derechos humanos y garantías de los ciudadanos que pudieran verse involucrados o perjudicados siendo ajenos a la participación de la comisión de algún delito o infracción, asimismo forman parte de la protección de datos personales, lo cual viene enunciado dentro de los artículos del 43 al 56 de la Ley general de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de igual forma dentro de los artículos de 45 al 51, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el arábigos 20 al 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, se requiere del consentimiento de su titular para su difusión o su divulgación, ya que hacerlo sin su consentimiento podría conllevar la violación a la intimidad y privacidad de sus titulares, son datos que podrían generar discriminación o un juicio anticipado contra los titulares de dichos datos, causando el sufrir un menoscabo emocional, afectando y vulnerando el derecho de privacidad.

Después de analizar cuidadosamente la propuesta, se puso a votación la misma, resultando lo siguiente:

***ACUERDO SEGUNDO.-*** *Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta del Secretario Técnico, el Comité**según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1.III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 20.1, 20.2, 21.1. Fracción I y 23 de la Ley* *de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se acordó de forma unánime aprobar la propuesta.*

***ACUERDO TERCERO.-*** *Habiendo encontrado que la prueba de daño cumplimentada en la presente acta encuadra con lo que hace referencia el ciudadano en la solicitud de información correspondiente a la presente sesión, se acordó de forma unánime clasificar como confidencial al ser datos personales clasificados con carácter sensible la información referente al nombre de la o las personas que realizan denuncias y/o reportes que administra y resguarda la Dirección General del Centro de Atención de Emergencias Tlajomulco C4.*

A su vez, el Presidente agrega que además de estarse protegiendo los datos personales de una persona física identificada o identificable, se están protegiendo los datos personales que se refieren a la esfera más íntima de su titular, por lo que su divulgación podría conllevar a la utilización indebida dando origen a sufrir algún tipo de discriminación o juicio anticipado, causado el sufrir un menoscabo en su integridad emocional, afectando y vulnerando el derecho sobre su privacidad.

Finalmente, el Presidente propone concretizar la prueba de daño conforme a la legislación, por lo que la puso a consideración y a votación, resultando en lo siguiente:

***ACUERDO CUARTO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO****: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:*

* 1. ***Prueba de Daño:***
		1. ***Hipótesis de reserva que establece la Ley:***

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

*Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características*

***1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.***

***2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.***

*Artículo 21. Información confidencial – Catálogo*

*1. Es información confidencial:*

***I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;***

*II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:*

*a) Se precisen los medios en que se contiene, y*

*b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;*

*III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.*

* + 1. ***Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:*** *Las denuncias y/o reportes que administra y resguarda la Dirección General del Centro de Atención de Emergencias Tlajomulco C4, se trata de datos personales clasificados como de carácter sensible, mismos que ponerlos a disposición de cualquier ciudadano violentaría los derechos de intimidad de sus titulares, así como pudiera generar discriminación en contra de los titulares de dicha información; son datos que podrían generar discriminación o un juicio anticipado contra los titulares de dichos datos, causando el sufrir un menoscabo emocional, afectando y vulnerando el derecho de privacidad.*
		2. ***¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:*** *Y el daño es invaluable ya que podríamos afectar emocional, mental y psicológicamente o cada titular de la información o miembro de su familia, además que se proporcionarse se estaría actuando en contra de las disposiciones legales expresas que consideran dichos datos de una persona como datos personales de carácter sensible.*
		3. ***Principio de proporcionalidad:*** *Se entiende proporcional la clasificación de la información solicitada como confidencial, toda vez que la protección del derecho a la vida privada, a la intimidad dentro de todas sus aristas es mayor al del acceso de la información, la confidencialidad de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema estipulado expresamente por la Ley, por lo que su divulgación podría conllevar a la utilización indebida de dicha información para crear juicios anticipados como discriminación llevado esto a sufrir un menoscabo en su integridad física y emocional, afectando y vulnerando el derecho de la privacidad.*
		4. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

***I.- El nombre del Sujeto Obligado:*** *Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

***II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:*** *Dirección General del Centro de Atención de Emergencias Tlajomulco C4.*

***III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:*** *No existe acta ni acuerdo previo.*

***IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:*** *los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.*

***V.- El fundamento legal y la motivación:*** *17.1 inciso c), 20.1, 20.2 21.1. Fracción I, y 23 de la Ley* *de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

***MOTIVACIÓN:*** *La divulgación del nombre de la o las persona que realizan denuncias y/o reportes que administra y resguarda la Dirección General del Centro de Atención de Emergencias Tlajomulco C4, es contrario a lo dispuesto por la Ley de la Materia, toda vez que se trata de datos personales sensibles de una persona física identificada o identificable, por lo que se reitera, se están protegiendo los datos personales que se refieren a la esfera más íntima de su titular, por lo que, se reitera, su divulgación podría conllevar a la utilización indebida dando origen a sufrir un menoscabo en su integridad emocional, afectando y vulnerando el derecho de las personas sobre su privacidad. Además de, ser transgresor de los derechos humanos y garantías de los ciudadanos que pudieran verse involucrado o perjudicado siendo ajenos a la participación de la comisión de algún delito o infracción.*

***VI.- El carácter de confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:*** *El nombre de la o las personas que realizan denuncias y/o reportes que administra y resguarda la Dirección General del Centro de Atención de Emergencias Tlajomulco C4.*

***VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *No aplica en el presente.*

***VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *La confidencialidad de la información aplica a partir de la fecha de la presente actas por un periodo de 5 años.*

**III.- ASUNTOS GENERALES.**

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

***ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 16 dieciséis de diciembre del 2020 dos mil veinte, por lo que se levantó para constancia la presenta acta.*

*sin texto*

Miguel osbaldo carreón pérez,

Síndico Municipal Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

JOSÉ LUÍS OCHOA GONZÁLEZ, CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

MELINA RAMOS MUÑOZ

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA